

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Tetuán (Marruecos) Lunes, 31 de agosto de 1936

DECRETOS

No obstante el principio de libre contratación de lo que es y constituye el propio patrimonio, existen circunstancias y altas conveniencias nacionales que determinan medidas de excepción, siendo innecesario insistir una vez más en la necesidad que para la economía patria en los actuales y futuros momentos, de que dentro del territorio nacional, existan monedas de oro y valores y billetes extranjeros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Queda rigurosamente prohibido, bajo la inmediata y directa responsabilidad de cuantas personas individuales lo realicen o de los Directores de los Bancos, en cuyas Cajas estén depositadas, la venta de cualquier clase de moneda de oro, sean nacionales o extranjeras. La misma prohibición y en análoga forma se hace extensiva a los billetes o valores de cualquier nación extranjera, a no ser que para ello medie autorización expresa de la Dirección General del Tesoro, creada por Decreto de veintisiete de julio del año en curso.

En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este Decreto, los Directores o Jefes de Establecimientos Bancarios o de Crédito, remitirán a la expresada Dirección General del Tesoro Público en Burgos, relación resumen, de los aludidos efectos, agrupándolos según su naturaleza, debiendo requerir previamente a los particulares que tengan Cajas fuertes al-

quiladas en dichos Establecimientos, para que bajo su responsabilidad manifiesten si contienen alguno de ellos, y en caso afirmativo el detalle de los mismos.

Dado en Burgos a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

El abastecimiento de alcohol potable en las regiones del Norte de España se realiza con dificultad, por no recibirse las acostumbradas remesas de la región manchega, principal abastecedora de este artículo, y estar limitada, en beneficio de la misma, la salida de este producto de las fábricas de alcohol de residuos vínicos establecidas en estas provincias.

Y aunque es de esperar que las medidas que se adopten lo sean por poco tiempo, debido al avance de nuestras tropas, se hace necesario suspender ahora la limitación del cupo mensual impuestos a estas fábricas de alcohol, con cuya medida, además de atender al necesario abastecimiento del mercado, se otorga una justa protección a las industrias adictas al movimiento nacional y se consigue un considerable aumento en los recursos del Tesoro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza el empleo para todos los usos del alcohol de orujo existente en las fábricas, quedando en suspenso el señalamiento de cupo mensual para su salida al consumo.

Artículo Segundo. Los Inspectores especiales de Aduanas de distrito informarán, por conduc-

to de los Delegados de Hacienda en las provincias, y a ser posible, por conducto de su Jefe Regional, a esta Junta de Defensa Nacional, de la situación del mercado de alcohol de vino, para acordar respecto a la suspensión o modificación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se mantiene la prohibición del empleo del alcohol de melazas para usos de boca.

Dado en Burgos a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

La Junta de Defensa Nacional de España ha acordado conferir el mando del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al coronel de esa Arma don Alvaro Sueiro Villarino.

Burgos, 10 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería, y ha designado para formarla a los señores ingenieros agrónomos don Eufemio Olmedo Ortega y don Esteban Martín Sicilia.

Burgos, 10 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934, y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderle la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Burgos, 10 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

SECCION DE PERSONAL

SITUACIONES

Los señores Oficiales que a continuación se relacionan pasarán a prestar los servicios que para cada uno se determinan.

Tetuán 29 de agosto de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Capitán de Infantería, con destino en la Compañía de Destinos Ceuta-Larache, D. FERNANDO FERNANDEZ LIENCRES, pasa agregado al Batallón Cazadores Ceñifola n.º 6, sin causar baja en su destino de plantilla.

Teniente de Infantería retirado, D. BENITO CACHINERO GU-TIERREZ, pasa en concepto de agregado a desempeñar el cargo de Juez eventual de la Plaza de Ceuta.

Teniente de Infantería retirado, D. ANGEL GU-TIERREZ RUBIO, pasa a prestar sus servicios como agregado al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla n.º 2.

Teniente de Ingenieros del Batallón Zapadores de Marruecos, D. MANUEL SANCHEZ SUAREZ, pasa como agregado a las Fuerzas Aéreas de Africa, sin causar baja en su destino de plantilla, surtiendo efectos esta disposición, a partir del día 8 del actual.

Teniente Médico, con destino en la Enfermería del Rif, D. JOSE DIEZ CANSECO DE LA PUERTA, pasa como agregado a la 1.ª Legión del Tercio, sin causar baja en su destino de plantilla.

Los Suboficiales que a continuación se relacionan, quedarán en la situación que para cada uno se determina.

Tetuán, 30 de Agosto de 1936.

FRANCO

Relación que se cita

Sargento, con destino en la Delegación gubernativa de Cabo Juby, D. VICENTE ROS DIAZ, queda en la situación de «Suspensión de empleo y sueldo», por hallarse sujeto a procedimiento judicial.

Sargento de Aviación, con destino en Cabo Juby, D. DIEGO PONCE RUIZ, queda en la situación de «Suspensión de empleo y sueldo», por hallarse sujeto a procedimiento judicial.

Las clases que a continuación se relacionan pasarán a prestar los servicios que para cada uno se determinan.

Tetuán 30 de agosto de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Sargento de Infantería retirado, DON PAULINO CALVO GU-TIERREZ, pasa a prestar sus servicios como agregado al Batallón de Cazadores San Fernando n.º 1.

Sargento de Ingenieros retirado, residente en Tetuán, Pasaje Buruaga, (antiguo Feliú) n.º 10, DON FELIPE GONZALEZ-MANARA, pasa como agregado a prestar sus servicios a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

RECTIFICACIONES

Queda rectificada la orden de 26 del actual, (suplemento n.º 13 al D. O.) por la que se destinaba al alférez de Caballería, del Regimiento Cazadores de Lusitania n.º 8, D. JUAN LUCAS MARTINEZ, a prestar sus servicios como Secretario de Causas de Melilla, en concepto de agregado, en el sentido de que esta agregación, es al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla n.º 2.

Queda rectificada la circular de 21 del actual, (suplemento n.º 10 al D. O.) por la que pasaba como agregado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache n.º 4, el alumno de Infantería, D. JOSE RODRIGUEZ CULLAR, en el sentido de que su verdadero nombre y apellidos, son los de, D. ALFONSO RODRIGUEZ CULLELL.

Queda rectificada la orden de 21 del actual, (suplemento n.º 10 al D. O.) en la que se disponía que el sargento de Caballería retirado, D. ANTONIO HERRERO ALVAREZ, quedara agregado para prestar servicio a la Jefatura del Territorio del Rif, en el sentido de que dicha agregación, es al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla n.º 2.

Tetuán, 29 de Agosto de 1936

FRANCO